



Expediente: PAOT-2019-1378-SOT-566  
y acumulado: PAOT-2019-1413-SOT-584

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**11 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1378-SOT-566 y acumulado PAOT-2019-1413-SOT-584, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 15 y 17 de abril de 2019, personas que en auge a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, residuos urbanos y derribo de árboles) en Camino Viejo a Santiago número 85, esquina con calle Bugambilias, colonia Tlaxopa Norte, Alcaldía Xochimilco, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 8 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, residuos urbanos y derribo de árboles) como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, el inventario de áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-1378-SOT-566  
y acumulado: PAOT-2019-1413-SOT-584

**1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, residuos urbanos y derribo de árboles).**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Camino Viejo a Santiago número 85, esquina con calle Bugambilias, colonia Tlaxopa Norte, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se constataron diversos montículos de residuos sólidos de manejo especial constituidos por tierra, arena, cascajo, ladrillo, piedra y tabique, parte de los montículos se encontraron en los límites con los predios colindantes, observando costaleras para evitar el desborde de los mismos. -----

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2019-728-DEDPOT-465 de fecha 15 de octubre de 2019, en el que se concluyó entre otros aspectos, lo siguiente: -----

- El área objeto de estudio se localiza dentro de las coordenadas geográficas E: 485184.81, N: 2127466.10. -----
- En el sitio se ubica un depósito de residuos sólidos de la construcción y 4 montículos, que ocupan superficie aproximada de 5,488.36 m<sup>2</sup> y volumen aproximado de 15,031.66 m<sup>3</sup>, que se constituyen por tierra, arena, ladrillo, piedra y tabique. -----
- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco** vigente, el sitio se encuentra dentro de **Suelo de Conservación**, aplicándole la zonificación **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**, donde el uso de suelo para estaciones de transferencia de basura se encuentra prohibido. -----
- De acuerdo con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico** vigente para la Ciudad de México, al sitio investigado le aplica la zonificación **Agroecológico (AE)**, donde el uso de suelo para tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra prohibido. -----
- El sitio motivo del presente Dictamen no se encuentra dentro o colindante a alguna Área de Valor Ambiental (AVA). -----
- El sitio motivo del presente Dictamen no se encuentra dentro o colindante a alguna Área Natural Protegida (ANP). -----

Así las cosas, mediante el oficio SEDEMA/ MRG/818/2019 la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó a esta Entidad respecto al Dictamen Técnico UDED/182/2019 emitido por la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, en el que concluyó que la Cerrada de Olivos se consideran de Riesgo Alto por el relleno de terreno con un volumen de 3200 m<sup>3</sup> en un área de 6,341.804 m<sup>2</sup>. -----

**Expediente: PAOT-2019-1378-SOT-566**  
**y acumulado: PAOT-2019-1413-SOT-584**

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9374-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio que pudiera estar relacionado con el domicilio de denuncia que por esta vía se atiende, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9456-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio de referencia, particularmente por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial. -----

De modo similar, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9432-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco realizar visita de verificación para evitar que se genere riesgo para las personas y sus bienes colindantes al sitio de denuncia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. --

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9281-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, toda vez que el tiro de desechos sólidos y de construcción es incompatible con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco. -----

En conclusión, el depósito de residuos sólidos de manejo especial ubicado en Camino Viejo a Santiago número 85, esquina con calle Bugambilias, colonia Tlaxopa Norte, Alcaldía Xochimilco, se encuentra prohibido en suelo de conservación. Por lo que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en suelo de conservación. -----

Toda vez que el tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra prohibido en la zonificación **Agroecológico (AE)**, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por disposición inadecuada en el sitio de interés. -----

Asimismo, el depósito de residuos sólidos de manejo especial en el predio de interés se encuentra en la zonificación **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**, donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial no aparece como permitido, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, realizar visita de verificación en el sitio e implementar las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que con el depósito del cascajo se siga generando un riesgo. -----



Expediente: PAOT-2019-1378-SOT-566  
y acumulado: PAOT-2019-1413-SOT-584

El tiro de desechos sólidos y de construcción en el predio de interés es incompatible con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El depósito de residuos sólidos de manejo especial ubicado en Camino Viejo a Santiago número 85, esquina con calle Bugambilias, colonia Tlaxopa Norte, Alcaldía Xochimilco; conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, se encuentran en suelo de conservación y le aplica la zonificación directa **Producción Rural Agroindustrial (PRA)** y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, se localiza en suelo de conservación y le aplica la zonificación **Agroecológico (AE)**, donde el uso de suelo para tiro de desechos sólidos y de construcción se encuentra prohibido en ambos casos. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos y derivado del dictamen técnico realizado por personal adscrito a esta Entidad se concluye que el depósito de residuos sólidos de la construcción ocupa superficie aproximada de 5,488.36 m<sup>2</sup> y un volumen aproximado de 15,031.66 m<sup>3</sup>, dichos depósitos y montículos se constituyen por tierra, arena, ladrillo, piedra y tabique.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el sitio que pudiera estar relacionado con el domicilio de denuncia que por esta vía se atiende, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9374-2019.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio de referencia, particularmente por lo que hace al depósito de residuos sólidos de manejo especial, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9456-2019.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco realizar visita de verificación para evitar que se genere riesgo para las personas



**Expediente: PAOT-2019-1378-SOT-566  
y acumulado: PAOT-2019-1413-SOT-584**

y sus bienes colindantes al sitio de denuncia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9432-2019. -----

6. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, toda vez que el tiro de desechos sólidos y de construcción es incompatible con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9281-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental; a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México; y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ambas de la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MTG